

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 526-2011-MPT

Pampas, 17 de noviembre de 2011

VISTO:

La Carta N° 002-2011-ALEGRE INSTRUMENTOS, presentado por el señor Julio Alegre Salcedo; Informe Legal N° 068-2011-ALE-MPT/P, suscrito por el Abogado Raúl A. Linares Zorrilla - Asesor Legal Externo e Informe N° 201-2011-HACHR-GAJ-MPT/P., suscrito por la Abogada Hinelda A. Chacón Ramírez - Gerente de Asesoría Jurídica; referente a la solicitud de retrotraer el proceso denominado Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-MPT-CEP, "Adquisición de Instrumentos Musicales para las Instituciones Educativas", y;

CONSIDERANDO:

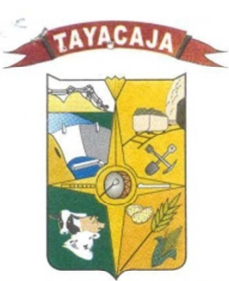
Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 1°, prescribe “La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos”; en el artículo 4° asevera que los procesos de contratación regulados por esta norma, se rigen por los principios de moralidad, Imparcialidad, Eficiencia, Publicidad, Transparencia, Trato justo e Igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables; asimismo en el artículo 56° dispone “El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior”;

Que, de igual forma la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10° señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14°;

Que, con Carta N° 002-2011-ALEGRE INSTRUMENTOS, el señor Julio Alegre Salcedo, solicita retrotraer el presente proceso denominado Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-MPT-CEP, hasta la etapa de consultas y observaciones por incongruencia en el capítulo IV – Criterios de Evaluación;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2011-ALE-MPT/P, el Abogado Raúl A. Linares Zorrilla - Asesor Legal Externo, opina declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-MPT-CEP, para la "Adquisición de Instrumentos Musicales para las Instituciones Educativas" y retrotraer el proceso hasta que el Comité Especial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Permanente de esta Comuna, cumpla con elaborar las bases con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad, sin perjuicio que el Titular de la Entidad aplique a los miembros del Comité Especial Permanente la sanción administrativa de amonestación escrita;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20º inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-MPT-CEP, para la "Adquisición de Instrumentos Musicales para las Instituciones Educativas" y retrotraer el proceso hasta que el Comité Especial Permanente de esta Comuna, cumpla con elaborar las bases con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 2º.- AMONESTAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE A CARGO DE DICHO PROCESO, y actuar con diligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
J. Carlos Colón Gavilan
ALCALDE

